



RESOLUCION No. 924-- DE 2021

Por medio de la cual se suspende el disfrute de vacaciones a un  
Servidor Público de la Gobernación

**EL SECRETARIO GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEPARTAMENTAL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el  
Decreto Interno 187 del 6 de abril de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 857 del 30 de marzo de 2021, le fueron concedidos quince (15) días hábiles de vacaciones al servidor público Álvaro Sepúlveda Márquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.769.572, Profesional Universitario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Sostenible Departamental.

Que de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1045/78... "De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales: a) Las necesidades del servicio; b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión; c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior; d) El otorgamiento de una comisión"...

Que, mediante comunicación del 8 de abril de 2021, el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Sostenible Departamental, Ingeniero Alexander Botía Amaya, precisa suspender el período de vacaciones otorgadas al Ingeniero Álvaro Sepúlveda, a partir del 8 de abril de 2021.

Que el citado funcionario disfrutó tres (3) días hábiles de vacaciones (5, 6 y 7 de abril de 2021), quedando pendiente el disfrute de catorce (12) días hábiles.

Con fundamento en lo expuesto,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Interrumpir el disfrute de vacaciones al servidor público Álvaro Sepúlveda Márquez, Profesional Universitario de la Secretaría Desarrollo Agropecuario y Sostenible Departamental, a partir del 8 de abril de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**

Dada en Arauca, a los 08 de ABR. 2021.

**JAYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO**

Elaboró: Sandra Mónica Ramírez  
Revisó: Ruth Fabiola Murillo

FORMATO: FR-GC-02  
VERSIÓN: 01  
FECHA EMISION: 08/05/2020

**GOBERNACIÓN DE ARAUCA**  
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001  
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co